



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 01 ABR. 2019

G. A. E-001924

Señor
Juan Francisco Herrera Bojanini
Representante Legal
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
Km 7 Via al Mar. Poste 193 YEE de los Chinos.
Puerto Colombia- Atlántico

Ref.: Auto N° 00.000577.

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0727-062
I.T 001955 de 2018
Proyectó: M.V. (Contrafista).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



27-03-19
Pg. 26-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000577 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. - MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la sociedad **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.** con Nit. 890.113.551 - 1 y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. **001955** de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La compañía Pavimento Universal S.A. – Planta de Trituración, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la explotación, triturado, clasificación y lavado de materiales pétreos. Actualmente cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la C.R.A. mediante Resolución No. 000788 del 10 de Diciembre de 2014.

OBSERVACIONES.

Realiza la explotación, triturado, clasificación y lavado de materiales pétreos. Teniendo en cuenta la información suministrada por la empresa mediante Radicado No. 010239 del 14 Noviembre de 2014 y lo contenido en el respectivo expediente, a continuación se realiza una descripción del proceso de trituración, clasificación y lavado del material pétreo:

Realiza explotación minera a cielo abierto bajo certificación expedida por la empresa Canteras de Colombia para el uso del Título Minero No. 10429 y cuenta con una planta para la trituración, clasificación y lavado del material pétreo extraído.

CARGUE Y TRANSPORTE INTERNO.

El cargue en la cantera se hace de manera cíclica, es decir, el cargador corta el material y lo deposita en pilas de almacenamiento. Desde estas pilas un cargador llena una volqueta que realiza un acarreo interno de cien metros aproximadamente y descarga cerca de la tolva de clasificación donde el cargador la alimenta.

HOMOGENEIZACIÓN.

Es el proceso de mezcla previo a la molienda, que sirve para compensar las variaciones de granulometría y de composición química, evitando segregaciones, que genera desviaciones importantes del material crudo, respecto al diseño. En la cámara de PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A. la homogeneización se realiza en la tolva.

TRANSFORMACIÓN.

En la trituración se persigue reducir el tamaño de los trozos de material provenientes de la mina, controlando el tamaño de los finos. Se utiliza la trituración Secundaria, trituradora giratoria de rodillos y conos. La molienda consiste en la reducción de partículas gruesas provenientes de la trituración secundaria a un tamaño límite que depende del material y del uso que se le dé a este, además se realiza una molienda por fricción húmeda.

J. Lopez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000577 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. - MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO.”

CLASIFICACIÓN.

Es la separación de los componentes de una mezcla de partículas en dos o más fracciones de acuerdo a su tamaño, siendo cada grupo obtenido, más uniforme que la mezcla original. En la cantera se utilizan dos clasificadora de estrella, que de acuerdo al tamaño, si es muy alto su diámetro nominal, regresa para ser molida y reclasificada.

Es ayudada por una rueda de cangilones que transporta parte del material ya clasificado, hasta una banda transportadora para luego ser apilado. El material granular se transforma en la máquina Parker que realiza un proceso seco.

ACOPIO.

Hace referencia al sitio de almacenamiento del material en la cantera con el fin de ser vendido o su posterior beneficio o uso. En la cantera se realiza el almacenamiento en pilas, estos sirios de acopio se ubican en la parte sur occidental del lote.

TRITURADORA PARKER.

Consiste en una segunda línea compacta de trituración y clasificación de materiales pétreos, de menor tamaño que la línea principal y cuyo proceso es realizado completamente en seco.

Como medida de control de emisión de material particulado, la empresa cuenta con sistemas de aspersión de agua entre las zarandas y bandas de transporte de la línea de trituración principal, que permiten humedecer el material y disminuir por consiguiente, las emisiones de material particulado generado durante las actividades de molienda y clasificación de materiales pétreos. Asimismo se realizan actividades de humectación de las vías al interior del predio donde opera la planta de beneficio, para el control del levantamiento de polvo debido al paso de vehículos pesados.

Realiza lavado de material de proceso en la línea de producción principal por medio de dos norias contiguas a las dos zarandas clasificadoras. realiza además, la recirculación del agua utilizada por la planta de beneficio para lo cual hace uso de una piscina sedimentadora y dos bombas. El agua perdida por adsorción y evapotranspiración, es recuperada por medio de un pozo profundo que posee la empresa y que cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada por la CRA mediante Resolución No. 000785 del 17 de noviembre de 2015.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente de la empresa Pavimento Universal S.A. – Planta de Trituración, se concluye que:

Los procesos de explotación, triturado y clasificación de materiales pétreos que son desarrollados en la Planta de Trituración, generan emisiones de material particulado de manera puntual y fugitiva. Estas emisiones provienen mayormente de las etapas de trituración de las piedras, de las actividades de descarga de material desde los vehículos de carga, por el paso de vehículos pesados por las vías destapadas al interior del predio minero y por la caída de material desde las salidas de la planta de beneficio.

Para el control de las emisiones de material particulado, cuenta con sistemas de aspersión de agua ubicados entre las zarandas y bandas de transporte de la línea de trituración principal, que permiten humedecer el material y disminuir por consiguiente, las emisiones de material particulado generado durante las actividades de molienda y clasificación de materiales pétreos. Adicionalmente la empresa realiza de manera rutinaria, el riego de vías con agua para el control del levantamiento de polvo debido al paso de vehículos pesados.

No se evidencia la existencia de un sistema de control de material particulado para las actividades de producción en la segunda línea de trituración y clasificación de materiales

Jepa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000577 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. - MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO."

pétreos llamada "Trituradora Parker".

Realiza recirculación del agua utilizada por la planta de beneficio y el agua de las dos norias de lavado de material de la línea de producción principal, para lo cual hace uso de una piscina sedimentadora y dos bombas. El agua perdida por adsorción y evapotranspiración, es recuperada por medio de un pozo profundo que posee y que cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada por la C.R.A. mediante Resolución No. 000785 del 17 de noviembre de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por

Japari

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000577 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. - MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO."

contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.** con Nit. 890.113.551 - 1, ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, que atienda los siguientes compromisos, para la Planta de Trituración, dentro del marco de la producción más limpia así:

- a) Mantener siempre aislado y recubierto cualquier cantidad de material pétreo reducido o acumulado, de manera que se logre evitar su contacto con de la acción directa del viento y las posibles lluvias que se puedan presentar en la zona. Es importante identificar las zonas de mayor acumulación de aguas lluvias al interior del complejo para lograr evitar acumulación de material particulado en ellas.
- b) Realizar rutinas de vigilancia y control de acumulación de material particulado en zonas críticas como los puntos de carga y descarga de material; en las canaletas pluviales, las zonas de mayor incidencia de brisas y vías de tránsito de vehículos pesados.
- c) Identificar las zonas o áreas que mayor incidencia presentan sobre la emisión de material particulado hacia predios vecinos, en conjunto con la dirección predominante del viento en las diferentes épocas del año, de manera que se logre programar el uso efectivo de polisombras de gran altura o proyección de barreras verdes efectivas, que ayuden a minimizar el impacto ambiental de las nubes de polvo derivadas del desarrollo de las actividades de trituración, clasificación, transporte y descarga de materiales pétreos.
- d) Cumplir rutinas de vigilancia del estado de las boquillas aspersoras de agua pertenecientes a la planta de trituración y clasificación de materiales pétreos, de manera que se logren detectar posibles fallas y realizar intervenciones a tiempo, para un correcto control de las emisiones de material particulado.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 001955 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

Jupad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000577 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. - MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO."

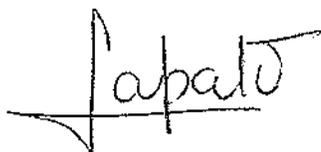
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

29 MAR. 2019

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0727-062
I.T 001955 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista).